



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE  
MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE (RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL) CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00255-00

DEMANDANTE: ABELARDO DE LA ESPRIELLA OTERO

DEMANDADA: CECILIA OROZCO TASCÓN

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la apelación presentada por el demandado.

CONSIDERACIONES

En atención a los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de las parte demandante y demandada en reconvención, ABELARDO DE LA ESPRIELLA OTERO, como el abogado de la demandada y demandante en reconvención CECILIA OROZCO TASCÓN, contra de la sentencia escrita dictada dentro del presente proceso, a la postre desfavorable a sus intereses, siendo su sustentación de alzada presentada en término, de conformidad al inciso 2° del numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., y a la implementación de la Justicia Digital a través del decreto 806 de 2020, se concederán los recursos de apelación de marras en el efecto suspensivo, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 323 del C.G.P., ordenándose que por secretaría, luego de repartida la alzada a través del sistema TYBA, se remita el enlace del proceso al Magistrado(a) de la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, asignado por el sistema.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDANSE los recursos de apelación presentados por los señores ABELARDO DE LA ESPRIELLA OTERO y CECILIA OROZCO TASCÓN en el efecto suspensivo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

---

SEGUNDO: En consecuencia, remítase por secretaría el presente proceso por los medios electrónicos que la Rama Judicial ha dispuesto para ello, a fin de que la apelación sea conocida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA CIVIL-FAMILIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

---

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA